



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Ejecutiva Regional



Firmado digitalmente por:  
GODOY MEDINA Percy FAU  
20527141782 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/12/2024 12:39:19-0500

0 N° 291 -2024-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 10 DIC. 2024

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 528-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 06 de diciembre de 2024; el Informe N° 476-2024-GRAP/09/GRPPAT, de fecha 03 de diciembre de 2024; el Informe N° 862-2024-GRAP-09/GRPPAT/09.04/SGPMI, de fecha 03 de diciembre de 2024; el Informe N° 0124-2024-GRAP/09/GRPPAT/09.04/SGPMI/WQM, de fecha 03 de diciembre de 2024; y, demás antecedentes que obran en el expediente administrativo;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Art. 9 de la Ley de Bases de la Descentralización, señala las dimensiones de las autonomías, precisando que: "9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y de normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias";

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y modificatorias (en adelante, Decreto Legislativo N° 1252), se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, establece que: "Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local tienen a su cargo la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión; verifican que la inversión se enmarque en el Programa Multianual de Inversiones; realizan el seguimiento de las metas e indicadores previstos en el Programa Multianual de Inversiones y monitorean el avance de la ejecución de los proyectos de inversión. Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del Sector, adicionalmente, están facultadas para emitir opinión sobre la pertinencia de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional contenidas en el Programa Multianual de Inversiones de las entidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; de acuerdo con los criterios que establezca la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones en coordinación con los sectores respectivos";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1432, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, dispone que: "cada Sector del Gobierno Nacional anualmente aprueba y publica en su portal institucional los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales; dichos criterios son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente y deben sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN)";

Que, el párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252) dispone que el





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución emitida por:  
GOOC MEDINA Percy FAU

2025-12-03  
Motivo: Ley N° 30  
Fecha: 03/12/2024 12:39:39

El **Órgano Resolutivo** es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. Adicionalmente, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que: "el **Órgano Resolutivo del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad; asimismo, el inciso 4 del numeral 9.3 del mencionado artículo dispone que, el Órgano Resolutivo del Sector, aprueba las brechas identificadas y los criterios de priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración de su Programa Multianual de Inversiones (PMI), de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los Sectores**";

Que, el inciso 8 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento citado precedentemente, dispone que: "es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector proponer al Órgano Resolutivo los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI Sectorial, los cuales deben tener en consideración los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN y ser concordantes con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el párrafo 13.2 del artículo 13 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias (en adelante, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01), indica que: "para la elaboración y aprobación de los criterios de priorización la OPMI del Sector, previa coordinación con la oficina de planeamiento o la que haga sus veces en la entidad, propone los criterios de priorización sectoriales para las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, en concordancia con los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN. Dichos criterios de priorización son aplicados por los tres niveles de gobierno".

Que, asimismo, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, establece: "13.3 Los criterios de priorización sectoriales son elaborados de acuerdo a los lineamientos metodológicos establecidos por la DGPMI y remitidos a esta en el Formato N° 04-B: Criterio de Priorización Sectorial, para su validación metodológica. 13.4 Los criterios de priorización sectoriales validados por la DGPMI, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, son aprobados anualmente por el OR del Sector y publicados por la OPMI en su portal institucional, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones. 13.5 Los criterios de priorización sectoriales se aplican para las transferencias que realiza el GN a los GR y GL, así como a las solicitudes de financiamiento de los tres niveles de gobierno que se presenten en el marco de la normativa vigente. 13.6 La OPMI de los GR y GL propone los criterios de priorización para las inversiones que se enmarquen en sus competencias, los cuales consisten en la priorización de las funciones de su competencia. Estos criterios de priorización deben ser concordantes con los criterios de priorización sectoriales, así como con los planes nacionales sectoriales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN. 13.7 Los criterios de priorización de los GR y GL son aprobados por el OR y publicados por la OPMI en su portal institucional, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones";

Que, en ese sentido mediante **Informe N° 0124-2024-GRAP/09/GRPPAT/09.04/SGPMI/WQM**, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Ing. Wilber Quispe Moscoso- Analista en Seguimiento y Gestión de Inversión remite los Criterios de priorización 2024 para el PMI 2026-2028 y solicita su aprobación resolutive de acuerdo con el numeral 13.7 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01;

Que, mediante **Informe N° 862-2024-GRAP-09/GRPPAT/09.04/SGPMI**, de fecha 03 de diciembre de 2024, Caleb Pillaca Janampa-Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones –OPMI indica que: "La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) comunica a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) que, el Módulo de Programación Multianual de Inversiones (MPMI) se encontrará habilitado desde el 02 de diciembre hasta el 09 de diciembre del presente, para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales registren y aprueben los Criterios de Priorización, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 6: Plazos para la fase de Programación Multianual de Inversiones (Periodo 2026-2028) de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En ese sentido, se remite los Criterios de Priorización 2024 para el PMI 2026-2028, y se solicita su aprobación resolutive".

Que, mediante **Informe N° 476-2024-GRAP/09/GRPPAT**, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite los informes de sustento, así como los Criterios de Priorización 2024 para el PMI 2026-2028 para su aprobación;

Que, mediante **Opinión Legal N° 528-2024-GRAP/08/DRAJ**, de fecha 06 de diciembre de 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye que, estando a lo informado por la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, es legalmente viable emitir el acto resolutive por el cual se apruebe los **CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN 2024 PARA EL**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



291

PMI 2026-2028, de conformidad con la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; de conformidad con la Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias; y estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, los Criterios de Priorización 2024 para el PMI 2026-2028, el mismo que en ANEXO forma parte de la presente resolución, de conformidad a lo previsto en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, y demás sistemas administrativos inmersos en su ejecución, para su conocimiento, fines, y acciones del caso, conforme a lo previsto en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.**

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Secretaría General, cumpla con realizar la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por Ley de Transparencia y Acceso a la Información.**

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por:  
GODOY MEDINA Percy FAU  
20527141782 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/12/2024 12:39:56-0500

PERCY GODOY MEDINA  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

